

16

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Fecha de Clasificación:	28/03/16
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Reservado:	1 A 5
Período de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	14 IV LFTADRG
Ampliación del período de reserva:	—
Confidencial:	X
Fundamento Legal:	—
Rúbrica del Titular de la Unidad:	—
Fecha de desclasificación:	—
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	—

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0004-16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No.: S.J. 44/16.

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de los [REDACTED] con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección No. PFFPA.SRN.FO/004/2016, de fecha 28 de enero de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección a los [REDACTED] NO TERRENOS QUE COMPRENDE EL RANCHO EL CAPULÍN, U [REDACTED] ENCARGADO DE LOS [REDACTED], a fin de verificar si los inspeccionados dieron cumplimiento con sus obligaciones ambientales.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 29 de enero de 2016, se procedió a levantar el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0004-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso A, 3°, 4°, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004; 58, 63, artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFFPA/36.3/2C.27.2/0136-15, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

17

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 44/16.

MESA: V.

CONCLUSIONES

En el Acta de Inspección PFFPA/36.3/2C.27.2/0004-16 levantada en fecha 29 de enero de 2016, se hizo constar, que constituidos los inspectores adscritos a esta Delegación, en el Rancho el Capulín, Ubicado en el Ejido las Vigas, Municipio de las Vigas de Ramirez, Veracruz de Ignacio de la Llave, procedieron a realizar un recorrido observando que SE TRATA DE UN TERRENO TEMPORALMENTE FORESTAL, por definición, con plantación comercial forestal, ya que el terreno tiene plantación de árboles para pino de navidad de las especies oyamel, ciprés, y acalocote o vikingo con alturas de 1 metro a 2 metros, en una superficie de 1 Hectárea.

Aunado a ello, se hizo constar que el terreno, inspeccionado anteriormente, fue un potrero de uso pecuario, ya que aún hay pasto criollo y colinda con un terreno que aún es potrero y es notable la similitud del pasto.

En dicho lugar se observó lo siguiente:

SE OBSERVARON ALREDEDOR DE 67 TOCONES DE ARBOLES DE NAVIDAD APROVECHADOS EN LA PRESENTE TEMPORADA, ADEMAS SE OBSERVAN TRABAJOS DE TRATAMIENTOS Y COMBATE DE PLAGAS Y PODAS EN LOS ARBOLITOS. ALGUNOS CON PLAGAS FUERON ARRANCADOS DE RAIZ O CORTADOS PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE LA MISMA, SE OBSERVAN 8 ARBOLITOS EN ESTE MOMENTO ARRANCADOS Y CORTADOS.

Del análisis realizado a las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad determina procedente cerrar el presente procedimiento administrativo, en razón de que nos encontramos en presencia de un aprovechamiento forestal realizado en un **TERRENO TEMPORALMENTE FORESTAL**, el cual no requiere de autorización de la SEMARNAT.

En efecto, de conformidad con el artículo 58 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, únicamente se requiere de autorización por parte de la SEMARNAT, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales. Los numerales en comento disponen lo siguiente:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

“ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
- II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales;
- III. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales, y
- IV. Colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos.

Las autorizaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las entidades federativas, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.

En tratándose de plantaciones forestales comerciales, se estará a lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87 y relativos de esta Ley, las cuales recibirán tratamientos de desregulación administrativa y fomento.

18

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 44/16.

MESA: V.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Bosque nativo: El que se desarrolla por acción de la naturaleza, sin que medie ninguna participación humana, y
- b) Plantación forestal comercial: son los predios en los cuales se desarrolla la siembra de especies forestales maderables para su comercialización.

...

ARTICULO 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso."

* Lo resaltado es nuestro.

En ese sentido, al tratarse el asunto en un estudio de un aprovechamiento forestal en un terreno temporalmente forestal, resulta impropio instaurar procedimiento administrativo en su contra, por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.2/0004-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.3/2C.27.2/0004-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de los [REDACTED]

la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a los interesados que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE

LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0004-16.

RESOLUCION No.: S.J. 44/16.

MESA: V.

QUINTO.- Se le hace saber a los C [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección PFFPA/36.3/2C.27.2/0004-16, consistente en la suspensión temporal del aprovechamiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los C [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/JAAZ